

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 31 de marzo de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Arasti Barca MA. y M.A. S.L. contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirven de base al concurso para adjudicar la contratación del contrato “Servicios técnicos de apoyo para centros municipales de mayores del Ayuntamiento de Móstoles”. Expediente. C/050/CON/2020-095 SARA, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 26 de Febrero de 2021, con un valor estimado de 3.976.365,60 euros, por los dos años de contrato más la prórroga.

Segundo.- En fecha 10 de marzo se presenta el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos impugnando la estimación de los costes, tanto directos como indirectos. La recurrente es la actual contratista del servicio. El recurso se fundamenta en:

El convenio colectivo citado en los pliegos no es el convenio aplicable sino el Convenio Colectivo del Sector de Residencias y Centros de día para personas mayores de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O de la Comunidad de Madrid nº 209 de 3/09/2013, que mejora el Convenio Estatal, cuyas últimas tablas salariales publicadas son de 2017, Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de la Comisión Paritaria de fecha 24 de febrero de 2017, por la que aprueban las tablas salariales provisionales para el año 2017 del convenio colectivo del Sector de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores . Para las categorías de monitor y conserje hay que implementar el salario mínimo anual SMI fijado por el Real Decreto 231/2020 de 4 de febrero, pues es superior al establecido en las tablas publicadas. Cita los artículos 101.2, 102.3 de la LCSP, así como doctrina de los Tribunales de Contratación.

Incumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 LCSP, por existencia de error e inconcreción en el cálculo del presupuesto base de licitación. Ni el presupuesto base de licitación ni el valor estimado del contrato cubren los costes salariales y demás costes del contrato. Falta el desglose de costes con desagregación de género y categoría profesional. El pliego de condiciones en su cláusula 5ª establece el presupuesto base de licitación en la cantidad de 1.472.728 € para los dos años de contrato. Sin embargo, en este apartado no se detalla cómo se ha efectuado el presupuesto base de licitación, ni se cumple la Ley, al no proceder al desglose de costes con desagregación de género ni categoría profesional, y lo que es más grave, este presupuesto no cubre los costes laborales que como mínimo exige el pliego de condiciones, por lo que es inviable la ejecución del contrato. El coste de personal asciende a la cantidad total de 840.664,4 euros al año, lo que por los dos años de contrato el coste suma la cantidad de 1.681.328,80 euros frente a los 1.085.547,8 euros de costes de personal presupuestados por la Administración, existiendo un déficit de 595.781 euros.

Tercero.- El expediente e informe del órgano de contratación se recibe el 25 de marzo conforme al artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de la empresa actual adjudicataria interesada en el procedimiento “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el pliego fue publicado el 26 de febrero de 2021 y el recurso se presenta en 10 de marzo dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1. b) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En su informe el órgano de contratación pone de manifiesto que el procedimiento de contratación ha quedado desierto por falta de licitación. Acompaña el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 20/186 de 16 de marzo de 2021, que declara la licitación desierta por falta de ofertas.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento se debe dictar una resolución que deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Declarar finalizado, por pérdida sobrevenida de su objeto, el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Arasti Barca MA. y M.A. S.L contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirven de base al concurso para adjudicar la contratación del contrato “Servicios técnicos de apoyo para centros municipales de mayores del Ayuntamiento de Móstoles. Expediente. C/050/CON/2020-095 SARA.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.